

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
2020, Año de la
Culturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano
15/10/2020
Lec. Chinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
27. OCT. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LXX DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 79; Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 80; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS; Y SE DEROGA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 114 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

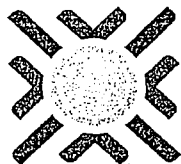
ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 27 DE OCTUBRE DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
ASESORA JURÍDICA



[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA LOCAL
HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ ZONA SUR



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se REFORMAN la LXX del artículo 59; la fracción XXVII del artículo 79; y la fracción XVI del artículo 80; se ADICIONA el artículo 21 Bis; y se DEROGA el apartado B del artículo 114 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia laboral en nuestro país es el responsable de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación en materia del trabajo, junto a otras instancias como la inspección del trabajo y los mismos sindicatos. El mal funcionamiento de dicho sistema, cualquiera que sea la razón, genera un fuerte incentivo para que los empleadores opten por no respetar los derechos de los trabajadores, con la expectativa de que éstos se desistan de reclamarlos ante el cúmulo de obstáculos que tendrían que superar para hacerlos efectivos.¹

Entre más alto es el nivel de protección legal reconocido a los trabajadores, más se requiere que exista un sistema de justicia eficaz que repare con oportunidad e imparcialidad las violaciones de estos derechos y brinde certeza, a ambas partes, de que sus fallos estarán apegados a la legalidad².

Sin embargo, en nuestro país en la actualidad, las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México son las encargadas de dirimir los conflictos de intereses entre los trabajadores y las empresas; procedimentalmente fueron creadas con el fin de que

¹ El sistema de justicia laboral en México: situación actual y sus perspectivas | Graciela Bensusán y Arturo Alcalde.

² Ibidem



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



ambas partes lleguen a un acuerdo, siendo la etapa conciliatoria obligatoria, pero en caso de que este objetivo no se logre, las Juntas deben emitir un laudo.

Si alguna de las dos partes no está conforme con el laudo o con las resoluciones emitidas durante el procedimiento, tiene la posibilidad de interponer el juicio de amparo ante los tribunales competentes: en el caso del amparo indirecto (resoluciones definitivas o que afecten a quien no fue llamado ajuicio) ante el Juez de Distrito y en el caso del amparo directo (laudo) ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

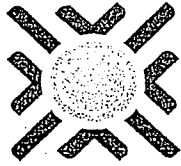
De acuerdo con Arturo Luján, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, constituyen una institución de enorme importancia en el ámbito laboral y tienen una mayor visibilidad que la inspección del trabajo, en virtud que ejercen funciones jurisdiccionales idénticas a las del poder judicial, sin pertenecer a éste, gozando teóricamente de autonomía en su función, pero no así en la administración, control y ejercicio de su presupuesto, al depender del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, el espíritu de la pasada reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado primero de mayo de dos mil diecinueve; fue modificar la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación, separando las atribuciones con la creación de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales.

Respecto a la presente iniciativa, se propone derogar al Centro de Conciliación Laboral del apartado B del artículo 114 de nuestra Constitución local, la razón recae en que la LXIII Legislatura lo estipuló dentro de los órganos constitucionalmente autónomos; sin embargo, la naturaleza jurídica que le dio la reciente reforma laboral, es de la de un organismo público descentralizado; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se propone adicionar el artículo 21 Bis, en el que se establezca que en el Estado de Oaxaca la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, el cual será un organismo descentralizado, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se regirá por la Ley en la materia.

Además se debe establecer que para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes.

Asimismo, se propone reformar la fracción LXX del artículo 59 de nuestra Constitución, para hacer referencia que la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, se realizará conforme al artículo 21 Bis de la Constitución Local.

En ese mismo sentido se propone reformar la fracción XXVII del artículo 79, para establecer como facultad del gobernador, proponer la terna para la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Constitución.

De igual manera se propone reformar la fracción XVI del artículo 80, para establecer como obligación del gobernador, remitir al Congreso la terna para la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Constitución.

Lo anterior, tomando en consideración que en los artículos transitorios de la aludida reforma, el artículo segundo ordenó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas realizaran las adecuaciones legislativas correspondientes; en tanto que el artículo tercero transitorio dispuso, que en lo que se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales y los Centros de Conciliación, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo.

Con ello se cumple el fin de armonizar nuestra constitución local a lo establecido en fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos mandata realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la LXX del artículo 59; la fracción XXVII del artículo 79; y la fracción XVI del artículo 80; se ADICIONA el artículo 21 Bis; y se DEROGA el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



apartado B del artículo 114 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo de los Juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Antes de acudir a los Juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria.

En el Estado de Oaxaca la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, como organismo descentralizado, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se regirá por la Ley en la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por un periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 59.- ...

De la I a la LXIX...

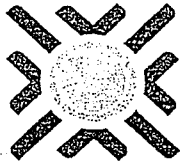
LXX.- Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo **21 Bis** de esta Constitución, así como a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 114, apartado C, de esta Constitución y a su Contralor.

LXXI a la LXXVI ...

Artículo 79.- ...

De la I a la XXVI ...

XXVII.- Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y removerlo en términos de lo dispuesto en el apartado D del Artículo 114, de esta Constitución y proponer la terna para la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral, en términos de lo dispuesto en el artículo **21 Bis** de esta Constitución.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



XXVIII...

Artículo 80.- ...

De la I a la XV ...

XVI.- Remitir al Congreso la terna para la elección de la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 21 Bis de esta Constitución.

XVIII a la XXX ...

Artículo 114.-.....

...
...
...
...
...
...
...

A.

B. Se deroga

C.

D.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá realizar las reformas a las leyes secundarias en la materia dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la publicación del presente decreto.

CUARTO.- El Gobierno del Estado y el Congreso del Estado deberán establecer los mecanismos presupuestales y administrativos en el ámbito de sus respectivas competencias a efecto de instaurar el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, dentro de los plazos establecidos en el artículo quinto transitorio del decreto de fecha 29 de abril de 2019 por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo publicado en el diario oficial de la federación con fecha 01 de mayo de 2019.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de octubre de 2020.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DISTRITO 13 OAXACA SUR

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LXX DEL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 79; Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 80; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS; Y SE DEROGA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.